REGLAMENTO DE ANTICIPOS

El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, en uso de sus facultades legales conferidas por el Estatutos Sociales Vigentes

CONSIDERANDO:

Que en uso de sus atribuciones estatutarias y de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y el Decreto 3942 de 2010 compilado por el DUR 1066 de 2015, se encuentra debidamente facultado para expedir sus propios reglamentos.

Que compete al Consejo Directivo la aprobación y reglamentación de los anticipos económicos a cargo de las distribuciones de nuestros socios afiliados, como órgano permanente de administración de ACINPRO.

Que en sesión del Consejo Directivo del día 18 de diciembre de 2023, previa citación de acuerdo con los estatutos sociales, este punto fue considerado dentro del orden del día, acordando expedir el presente reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACINPRO, a través de su Gerente General otorgará a los afiliados que determine el presente reglamento, anticipos económicos con cargo a las distribuciones.

Parágrafo: Se determina que entre los afiliados y la entidad no existe vínculo laboral alguno. El Reglamento funcionará bajo los siguientes parámetros:

CAPITULO I

OBJETIVO

ARTÍCULO 2°. Gestionar y fortalecer el tema de anticipos económicos con cargo a las distribuciones de los afiliados de ACINPRO con el fin de procurar atender las diferentes necesidades presentadas.

El Consejo Directivo de la entidad no tiene facultad de autorizar anticipos económicos con cargo a las distribuciones, diferentes o por montos o cuantías superiores a los contemplados en el presente reglamento.

La aprobación y/o autorización de los anticipos económicos con cargo a las distribuciones estarán sujetas a las normas legales que regulan la materia y a la disponibilidad económica y presupuestal de ACINPRO.

CAPITULO II

DE LOS ANTICIPOS

ARTÍCULO 3°. La entidad podrá conceder anticipos a sus afiliados Artistas Intérpretes o Ejecutantes que ostenten la categoría de fundadores administrados o adherentes, y a los Productores Fonográficos en la categoría de fundadores y administrados, determinándose que los anticipos no aplican para los herederos de esta clase de asociados.

Podrán otorgarse los siguientes anticipos, según el tipo de socio y la categoría que ostente:

1. **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES FUNDADORES Y ADMINISTRADOS:**

a) Anticipos de libre destinación.

b) Anticipos para la adquisición de vivienda, lote, construcción, o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes habitan en ella.

2. **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES ADHERENTES**

a) Anticipos de libre destinación.

PARÁGRAFO: Para la concesión de los anticipos relacionados en los numerales 1 y 2, se requiere adicionalmente ingresos en la última distribución cuya cuantía no sea inferior al veinte (20%) por ciento del SMLMV.

3. **PRODUCTORES FONOGRÁFICOS FUNDADORES Y ADMINISTRADOS:**

a) Anticipos por urgencia o necesidad comprobada, relacionada con su objeto social. Ejemplo: pago de impuestos, pagos laborales, producciones musicales, etc.

ARTÍCULO 4°. El afiliado tanto Intérprete, ejecutante, como Productor Fonográfico que requiera un anticipo debe presentar su solicitud por escrito debidamente firmada.

ARTÍCULO 5°. Para la concesión de los anticipos previstos en el numeral 1 literal a), numeral 2 literal a) bastará con la sola solicitud, atendiendo a que este anticipo no requiere justificación ni soporte alguno por ser de libre destinación. Para los demás tipos de anticipos deberá aportarse los soportes determinados en el presente reglamento.

Cuando se trate de la solicitud de anticipo por parte de un productor fonográfico, debe indicarse el motivo por el cual se hace el anticipo, exponiendo en cada caso la urgencia o necesidad.

ARTÍCULO 6°. Los Anticipos a los afiliados se concederán teniendo en cuenta la disponibilidad de la entidad, la capacidad de endeudamiento del afiliado, el cumplimiento de requisitos y la fecha de la solicitud sin afectar el normal funcionamiento de la asociación y teniendo como prioridad las obligaciones sociales de esta.

Los anticipos a concederse según el presente reglamento quedan supeditados al cumplimiento de las obligaciones y deberes del socio para con la entidad, tales como inasistencia no justificada a asambleas delegatarias, asambleas generales entre otras.

ARTÍCULO 7°. Cuando se concedan anticipos a afiliados intérpretes y ejecutantes para libre destinación, estos no podrán sobrepasar el 80% de la distribución neta recibida por el afiliado en el semestre inmediatamente anterior, sin que en ningún caso el anticipo autorizado supere los quince (15) SMLMV. Del mismo modo cuando se concedan anticipos para los Productores Fonográficos, estos no podrán ser superiores al 80% de la distribución neta recibida en el semestre inmediatamente anterior, sin que en ningún caso el anticipo autorizado supere los Trescientos Cincuenta y Tres (353) SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la concesión del anticipo se tendrán en cuenta no solo los criterios indicados en el presente artículo, sino también la proyección de distribución a cada clase de socio de la entidad, entendiéndose que cada tipo societario tendrá una base del 50% del dinero disponible para anticipos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la concesión de anticipos de libre destinación a los socios en categoría de adherentes, estos no podrán sobrepasar el 50% de la distribución neta recibida en el periodo de distribución inmediatamente anterior sin que, a su vez, el mismo pueda ser superior a uno (1) SMLMV

PARÁGRAFO TERCERO: Para el cálculo de la distribución neta percibida por el socio, no se tendrá en cuenta los valores que en su momento adeudaba o eran deducidos por concepto de anticipos y que ya han sido pagados por el socio.

ARTÍCULO 8°. Los anticipos para adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta, o la salud y vida de quienes habitan en ella. Igualmente, operará para el pago de hipotecas, embargos o impuesto predial siempre y cuando medie proceso judicial o cobro coactivo, situaciones legales que se tendrán que soportar con los documentos respectivos (copia demanda, certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida respectiva), en este caso el valor autorizado por concepto de anticipo se girará en forma exclusiva al titular del crédito o de la acreencia. El monto del anticipo a que se contrae este artículo será el equivalente al promedio de las dos (2) últimas distribuciones del afiliado, multiplicado por cuatro (4), sin que en ningún caso la cifra autorizada supere los Veintidós (22) SMLMV. Para promediar el valor de la distribución se tendrán en cuenta las distribuciones netas recibidas por el socio.

Ynaider A. Brito

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cálculo del promedio de las distribuciones no se tendrá en cuenta los valores que en su momento adeudaba o eran deducidos por concepto de anticipos y que ya han sido pagados por el socio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la concesión del anticipo se tendrán en cuenta no solo los criterios indicados en el presente artículo, sino también la proyección de distribución a cada clase de socio de la entidad, entendiéndose que cada tipo societario tendrá una base del 50% del dinero disponible para anticipos.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos de construcción de vivienda, atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes vivan en ella, pago de hipotecas, embargos o impuesto predial acorde al reglamento, el inmueble podrá estar en cabeza del asociado(a) o esposo(a), compañero(a) permanente, parentesco que se acreditará con los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de presentarse documentos, soportes, certificados de libertad y tradición entre otros, alterados, falsos o fraudulentos se rechazará el anticipo y automáticamente el socio queda inhabilitado para acceder a cualquiera otro anticipo o auxilio por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en la que se detecte la falsedad, alteración o fraude, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9°. Los anticipos de libre destinación otorgados a los artistas o los de urgencia o necesidad comprobada otorgados a los productores fonográficos se descontarán a partir de la distribución inmediatamente siguiente a la fecha en que se concedan; si por cualquier motivo la cifra anticipada supera el valor de la distribución, el excedente a favor de ACINPRO se descontará de la próxima o de las próximas distribuciones.

ARTÍCULO 10°. Los anticipos concedidos para adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes habitan en ella, se descontarán a partir de la distribución inmediatamente siguiente a la fecha en que se concedan. El asociado no podrá anticipar otras sumas hasta la cancelación total del saldo a favor de ACINPRO.

ARTÍCULO 11°. El anticipo para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes habitan en ella, deberá estar debidamente sustentado con los documentos que acrediten el motivo por el cual se hace esta solicitud. Ver artículo octavo.

ARTÍCULO 12º. La entidad podrá solicitar al afiliado beneficiario del anticipo para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes habitan en ella, aportar la escritura pública o los documentos que acrediten el negocio jurídico, la construcción o las respectivas

Lynaider A. Ortiz

mejoras realizadas, so pena de perder el derecho por cinco (5) años, a que la entidad le conceda cualquier clase de anticipos.

ARTÍCULO 13°. Para que un socio pueda acceder durante el semestre a otro anticipo de libre destinación, deberá contar con capacidad de endeudamiento, respetar los topes máximos permitidos, someterse al turno de llegada de la solicitud y dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en el presente reglamento y los estatutos sociales.

En todo caso, si el socio tiene pendiente el pago de un anticipo de vivienda conforme a lo previsto en el artículo 8 del presente reglamento, el asociado no podrá anticipar otras sumas hasta la cancelación total del saldo en favor de ACINPRO.

ARTÍCULO 14°. Para que un afiliado artista intérprete – ejecutante pueda verse beneficiado con un anticipo de libre destinación o para la adquisición de vivienda, lote, construcción o para atender dificultades que pongan en peligro la conservación de esta o la salud y vida de quienes habitan en ella, o un productor fonográfico pueda acceder a un anticipo por urgencia o necesidad comprobada, deberá haber recibido por lo menos dos distribuciones de beneficios económicos por parte de la entidad.

ARTÍCULO 15°. TRANSITORIO. En razón al cambio de fechas en el proceso de distribución para la vigencia 2019, se autoriza para los productores fonográficos anticipos en un porcentaje equivalente al 80% de la distribución recibida en el semestre inmediatamente anterior.

La presente autorización resulta ser de carácter extraordinaria y transitoria y, exclusivamente operará para los anticipos generados durante la vigencia enero 01 de 2019 a diciembre 31 de 2019

En señal de Aceptación y aprobación del presente reglamento, se suscribe por los Honorables miembros del Consejo Directivo de ACINPRO, tal y como consta en el Acta N° 12-2023 del día 18 del mes de diciembre del año 2023.

Por los Artistas Intérpretes y Ejecutantes,

UNAIDER ALFONSO BRITO

ALVARO DE JESÚS CABARCAS CHARRYS

HECTOR DE JESÚS GARCÍA HERRERA

Por los Productores Fonográficos,

JUAN SEBASTIAN SERENO
Universal Music Colombia SAS

ANDRÉS OVALLE MUÑOZ
Codiscos SAS

TONY MANUEL PEÑARREDONDA CARABALLO
Discos Fuentes Edimúsica SA